

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 47001405300120220027500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

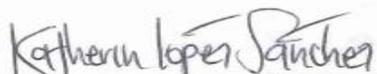
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ODALIS MARIA VILARDY AVILES C.C. 39023487

ASUNTO: *Solicitud levantamiento y cancelación de orden de aprehensión por PAGO MORA.*

KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. **1.018.453.278** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **371.970** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Por medio del presente escrito me permito manifestar a su Respetado Despacho que por políticas comerciales de la entidad bancaria se acordó el **PAGO MORA** de la obligación por parte del deudor **continuando ésta vigente**, como consecuencia de lo anterior, solicito Señor Juez se sirva decretar el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION POR PAGO MORA.**

1. Se Decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria "mecanismo pago directo" elevada ante su despacho, por pago pago de las cuotas en mora de la obligación.
2. Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, **POLICIA NACIONAL / SIJIN** para que efectúe el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de PLACAS **KTQ044**, MODELO **2022**, MARCA **TOYOTA**, LINEA **YARIS**.
3. Se deje constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A**
4. No se condene en costas a ninguna de las partes.
5. Solicito se sirva remitir los oficios de cancelación de la orden de aprehensión una vez sean elaborados, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecca.co en aras de adelantar las gestiones pertinentes.

Del señor Juez, atentamente;


KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ

Ordene.

Santa Marta, Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. N° 890.903.938 en contra de OLADIS MARÍA VILARDY AVILES identificada con C.c. N° 39.023.487, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de Placas: KTQ044, Marca: TOYOTA, Modelo: 2022, Color: SUPER BLANCO, Servicio: Particular, Número de Motor: 2NR4555679, Número de Chasis: 9BRKB9F36N8158045, y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminada por pago de las cuotas en mora de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada, la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. N° 890.903.938 en contra de OLADIS MARÍA VILARDY AVILES identificada con C.c. N° 39.023.487.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de Placas: KTQ044, Marca: TOYOTA, Modelo: 2022, Color: SUPER BLANCO, Servicio: Particular, Número de Motor: 2NR4555679, Número de Chasis: 9BRKB9F36N8158045, de propiedad de la OLADIS MARÍA VILARDY AVILES identificada con C.c. N° 890.903.938, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: En el evento de haberse materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor de Placas: KTQ044, Marca: TOYOTA, Modelo: 2022, Color: SUPER BLANCO, Servicio: Particular, Número de Motor: 2NR4555679, Número de Chasis: 9BRKB9F36N8158045, se ordena que el mismo deberá ser entregado por parte del parqueadero donde se encuentre en custodia, a la señora OLADIS MARÍA VILARDY AVILES identificada con C.c. N° 890.903.938.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1056 del 6 de Julio de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf573eb43daacd2214b9f791ee9c2d4d555be95b174af0d29f698631b35917**

Documento generado en 06/07/2022 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>